

REPÚBLICA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)*

Bogotá D.C. ~~14~~ **SEP 2020** septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00476-00 ✓

Subsanada la demanda y en virtud de que reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor de **TRANSPORTES CALDERON S.A.** en contra de **EQUIPOS E INGENIERIA CONSTRUCCIÓN S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de dos millones ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$2.891.750) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. 00001544 allegada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el 6 de febrero de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

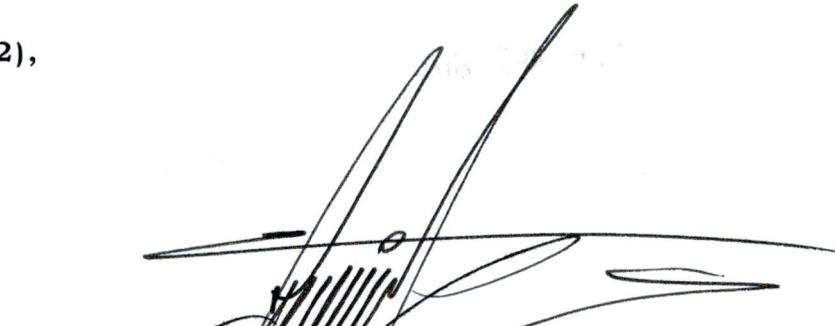
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la

Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochoenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
5/09/20

Por anotación en Estado No. *060* de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MVC
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.